



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,90 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Martes 27 de abril de 1948

Núm. 118

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 22 de abril de 1948 por el que se asciende a Embajador a don Luis Martínez de Irujo y Caro	1570	Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de reparación en la Universidad de Barcelona	1572
Otro de 22 de abril de 1948 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Tomás Suñer y Ferrer	1570	Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras en la Facultad de Veterinaria de León	1573
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Distribución de aguas para el abastecimiento de Corella (Navarra)»	1570	MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de marzo de 1948 por la que se dispone la reincorporación al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Enrique Segura Pardo	1570	Orden de 3 de marzo de 1948 por la que se modifica el artículo 113 de los Estatutos reglamentarios en los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas	1573
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se dispone la reincorporación al servicio del Estado del Ingeniero Geógrafo don Alfonso Alvarez Jiménez	1570	Otra de 11 de marzo de 1948 por la que se dictan normas para aplicación de la de 22 de julio sobre asistencia de procesos óseos y articulares del Seguro de Enfermedad	1573
Otra de 20 de abril de 1948 por la que pasa a prestar servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas don José Planas de Tovar	1571	Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música (aprobada por Orden de 16 de febrero de 1943)	1574
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Ascensos.—Orden de 20 de abril de 1948 por la que queda disponible, por su ascenso a Capitán provisional, el Teniente de Infantería, escala activa, don Luis García Herrera, de las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico	1571	ADMINISTRACION CENTRAL	
Bajas.—Orden de 22 de abril de 1948 por la que causa baja por fallecimiento el Sargento de Infantería don Juan Perriñez García, destinado en la Agrupación de Mehal-las	1571	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, vacantes en los servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	
Destinos.—Orden de 21 de abril de 1948 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería, escala activa, don Tomás García Calleja	1571	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la estación férrea de Bogajo y Sanfelices de los Gallegos	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 5 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Barcelona número 7, don Eugenio López de Sa y Murcia	1571	JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la Carrera de Juez Comarcal.—Anuncio de celebración de sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en la Carrera de Juez Comarcal	
Otra de 5 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Mariano Fernández Martín-Granizo, Juez de Primera Instancia de entrada	1571	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acordando la enajenación, por parte del Estado, de la fianza constituida por don Antonio Suárez Luna para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas	
Otra de 5 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Carlos de la Vega Benayas, Juez de Primera Instancia de entrada	1571	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Servicio de Carnes, Cuetos y Derivados.—Circular número 670 por la que se reglamenta el sacrificio de ganado en los mataderos públicos con destino al abastecimiento, y el régimen de suministro de carnes y despojos al público consumidor	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 15 de abril de 1948 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación provisional de la zona undécima algodonera	1571	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan	
Otra de 15 de abril de 1948 por la que se dictan normas sobre la enajenación de los tractores, maquinaria y ganado adjudicado por este Ministerio y forma de sancionar su incumplimiento	1572	Universidad de Barcelona.—Anunciando concurso-oposición para cubrir cuatro plazas vacantes de Médicos de guardia para el Servicio de Cirugía de Urgencia, con destino al Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación del Instituto Femenino y Escuela Normal del Magisterio de Murcia	1572	Anunciando concurso-oposición de ocho plazas de Médicos internos y 38 de alumnos internos para el Servicio de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina. 1580	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a «Construtora Internacional, S. A.» la subasta de las obras de «Terminación del Pantano de Cubillas»	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de abril de 1948 por el que se asciende a Embajador a don Luis Martínez de Irujo y Caro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Asciendo a Embajador a don Luis Martínez de Irujo y Caro, Ministro Plenipotenciario de primera clase, continuando con su nueva categoría en su actual destino.

Dado en El Pardo, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 22 de abril de 1948 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Tomás Suñer y Ferrer.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Asciendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Tomás Suñer y Ferrer, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, continuando con su nueva categoría en su actual destino.

Dado en El Pardo, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Distribución de aguas para el abastecimiento de Corella (Navarra)».

El Ayuntamiento de Corella (Navarra) ha solicitado la ejecución de las obras de «Red de distribución para el abastecimiento de aguas potables a dicha localidad», al amparo de lo dispuesto en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta para obras de esta naturaleza.

Por Orden ministerial de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de

replanteo previo de la «Distribución de aguas para abastecimiento a dicho pueblo» por su importe de ejecución por contrata de seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos, previa la ratificación por el Ayuntamiento interesado del compromiso de auxilio prescrito en dicho Decreto.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Distribución de aguas para el abastecimiento de Corella (Navarra)», con auxilio del Estado de doscientas setenta mil pesetas (ciento cincuenta mil pesetas como subvención y ciento veinte mil pesetas como anticipo reintegrable), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y en el sexto de la Orden ministerial de treinta de agosto del mismo año, teniendo que aportar gratuitamente el Ayuntamiento interesado los terrenos necesarios para las obras, el resto del importe de éstas, durante su ejecución y reintegrar al Estado las ciento veinte mil pesetas anticipadas en el plazo máximo de veinte años, a contar desde la entrega de la distribución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez del referido Decreto y en los doce y trece de la Orden ministerial antes citada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata, de seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEZ-VALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se dispone la reincorporación al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Enrique Segura Pardo.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 10 de diciembre de 1947 la revisión del expediente instruido al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Enrique Segura Pardo, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 6 de junio de 1940, y concluso el expediente de la revisión mencionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, traslado forzoso y prohibición de solicitar nuevos destinos durante el tiempo que dure la postergación.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Enrique Segura Pardo como Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo, entre don Valentín Benítez Dalfó y don Antonio Riera Álvarez Campana, y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reintegro se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1948.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se dispone la reincorporación al servicio del Estado del Ingeniero Geógrafo don Alfonso Álvarez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 23 de diciembre de 1947, la revisión del expediente instruido

al Ingeniero don Alfonso Álvarez Jiménez, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 5 de mayo de 1941, y concluso el expediente de la revisión mencionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Ingeniero, imponiéndole como sanción postergación durante un periodo de tres años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza durante el mismo tiempo.

En su consecuencia, y como aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Alfonso Álvarez Jiménez como Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 14.400, colocándose con número bis en el Escalafón de dicho Cuerpo entre don José María Montero Sánchez y don Alejandro Llamas de Rada, y debiendo amortizarse el excedente que,

como consecuencia de este reintegro, se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que pasa a prestar servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas don José Planas de Tovar.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Planas de Tovar, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Toledo, Fiscal del Juzgado de Paz de Alcazarquivir (Marruecos), en situación de excedencia activa, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Ascensos

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que queda disponible, por su ascenso a Capitán provisional, el Teniente de Infantería, escala activa, don Luis García Herrera, de las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.

Por reunir las condiciones que determinan las Ordenes de 12 de abril de 1940 («D. O.» núm. 83) y 23 de enero de 1943 («D. O.» núm. 22), se promueve al empleo de Capitán provisional al Teniente de Infantería, escala activa, don Luis García Herrera, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar (plaza de Badajoz).

Madrid, 20 de abril de 1948.

DAVILA

Bajas

ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que causa baja, por fallecimiento, el Sargento de Infantería don Juan Perlañez García destinado en la Agrupación de Mehal-las.

Por haber fallecido el día 30 de marzo último el Sargento de Infantería don Juan Perlañez García, destinado en la Agrupación de Mehal-las, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos por fin del citado mes de marzo.

Madrid, 22 de abril de 1948.

DAVILA

Destinos

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería, escala activa, don Tomás García Calleja.

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las el Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería, escala activa, don Tomás García Calleja, cesando en la situación de disponible forzoso en Marruecos y quedando en la prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de abril de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Barcelona número 7, don Eugenio López de Sa y Murcia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eugenio López de Sa y Murcia, Secretario del Juzgado Municipal número 7 de Barcelona, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Mariano Fernández Martín-Granizo, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Mariano Fernández Martín-Granizo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que desempeña el cargo en el Juzgado de Santa Coloma de Farnés,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Carlos de la Vega Benayas, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de marzo último eleva a este Departamento, por conducto de la Presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Igualada, don Carlos de la Vega Benayas, en súplica de que, por encontrarse cumpliendo los seis meses de prácticas regimentales, como Alférez de Complemento, procedente de la Instrucción Pre militar Superior (Milicia Universitaria), y por hallarse, por tanto, imposibilitado de desempeñar el Juzgado del que es titular, le sea concedida la excedencia forzosa por el tiempo que dure dicho servicio militar, con la reserva de la plaza que actualmente desempeña; y hallándose justificada su petición con certificación que acompaña, del señor Teniente Coronel Mayor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento Provisional para ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien declarar al expresado funcionario en situación de excedencia, por el tiempo que dure el cumplimiento de las prácticas regimentales y en las condiciones que el citado precepto legal determina.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación provisional de la zona undécima algodonera.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso público entre entidades industriales interesadas en el fomento del cultivo algodonero, a que se refiere el artículo segundo de la Orden de este Departamento de 31 de diciembre último, para la concesión provisional de la zona undécima algodonera,

Este Ministerio, vistas las peticiones formuladas, y a propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudica provisionalmente y por dos años (campanas de 1948 y 1949), la zona undécima, a la Entidad «Algodonera Castellano-Leonesa, Sociedad Anónima» en constitución, cuyo primer firmante es «Gofi, Mayo e Hijos».

de Pamplona, en las condiciones que se determinan en la citada Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947.

Art. 2.º Por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, Servicio de Algodón, se dictarán las medidas complementarias de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se dictan normas sobre la enajenación de los tractores, maquinaria y ganado adjudicado por este Ministerio y forma de sancionar su incumplimiento.

Ilmos. Sres.: Al objeto de incrementar en lo posible la producción agrícola y ganadera y abaratar el costo de producción, el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, ha procurado, dentro de lo que la coyuntura del mercado mundial permitía, incrementar las importaciones de tractores y maquinaria agrícola, así como ganado de labor y reproductores, cuya notoria escasez tan graves daños acarrea a nuestra producción.

Tales medios de trabajo se han venido distribuyendo entre los agricultores conforme a las normas dadas para cada caso y a los precios de costo resultantes, fijándose en todo momento un plazo mínimo durante el cual el beneficiario no puede enajenar el tractor o animal adjudicado, con el fin de evitar que aquellos, dejándose llevar por las tentadoras ofertas del mercado, prescindiesen de utilizar aquella tracción o reproductores en sus propias explotaciones, falseando el fin de la adjudicación.

Y dispuesto por el Gobierno que la desobediencia en el cumplimiento o irregularidades y negligencias en la ejecución de órdenes o disposiciones en materia de producción, abastecimiento o transportes, es sancionada con arreglo a la jurisdicción de tasas y debiendo ser considerados los elementos de trabajo importados a los que la presente Orden se refiere, como medios coadyuvantes al abastecimiento y producción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La enajenación por los beneficiarios de los tractores, maquinaria o ganados adjudicados por el Ministerio de Agricultura antes del transcurso de tiempo señalado en cada caso como límite mínimo, será sancionada por la jurisdicción de Tasas de acuerdo con la legislación vigente.

2.º El beneficiario que desee enajenar alguno de los elementos de trabajo o reproductores adjudicados, deberá solicitarlo del Ministerio de Agricultura, quien fijará el precio y beneficiario y precio, sin que en ningún caso sea éste superior al 80 por 100 del de adjudicación.

3.º Los preceptos de referencia tendrán aplicación no sólo para el ganado, tractores y maquinaria que en lo sucesivo se adjudiquen, sino también para aquellos elementos anteriormente entregados, siempre que en las bases del concurso o condiciones de adjudicación se señalase el requisito de conservarlos en su poder durante un plazo mínimo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.

REIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Fiscal Superior de Tasas.

M.º DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación del Instituto Femenino y Escuela Normal del Magisterio de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de terminación del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino y Escuela Normal de Magisterio Primario de Murcia; y

Resultando que el proyecto que ahora nos ocupa es consecuencia del que fué aprobado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943, previo acuerdo del Consejo de señores Ministros, cuyo importe ascendía a un total de 2.478.159,11 pesetas con una ejecución material de 2.413.527,90 pesetas;

Resultando que el total de 1.060.385,04 pesetas a que asciende el presupuesto correspondiente al proyecto actual, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 897.656,33 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 sobre pesetas 3.316.184,23 que resulta de incrementar la ejecución material de este proyecto a la de su antecedente, deduciéndose el 23 por 100 que previene el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que preceptúa el de 16 de octubre de 1942, 6.047,96 pesetas.

Idem, íd., por dirección de obra, 6.047,96 pesetas.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.628,77 pesetas.

Premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 4.488,28 pesetas.

Plus de carestía de vida y cargas familiares calculados sobre el importe de la mano de obra, 134.648,44 pesetas.

Total, 1.052.517,74 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 13 de diciembre de 1946;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 14 de noviembre último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquel en 27 de los corrientes;

Considerando que para la determinación de los honorarios facultativos, procede incrementar la ejecución material del presente proyecto con la de su antecedente, ya que se redacta aquél para la determinación de las obras emprendidas;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en

suspensión la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en el presente expediente han sido tenidas en cuenta las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de terminación del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino y Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia, redactado por el Arquitecto don José Luis de León por su total importe de 1.052.517,74 pesetas que se librarán con cargo al Suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, debiendo realizarse las obras por sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de reparación en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del lucernario de la escalera de la Universidad de Barcelona, redactado por el Arquitecto don José Domenech Mansana;

Resultando que el presupuesto del mismo se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 62.962,40 pesetas; aumentos por los pluses de cargas familiares y carestía de vida, 5.474,07 pesetas; total, 68.436,47 pesetas. Se suprimen los honorarios de Arquitecto y Aparejador, en armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre del año 1908;

Considerando que las obras de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspensión el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de primero de julio de 1911,

referente a subastas y concursos; pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que en 3 y 24 de diciembre de 1947, la Sección de Contabilidad e Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 68.436,47 pesetas; que se realicen por el sistema de administración, y se abonen con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Barcelona, don Isidro Sánchez Albornoz Esquer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras en la Facultad de Veterinaria de León.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la Facultad de Veterinaria de León, formulado por el Arquitecto don Juan Torbado;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 86.226,68 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 7,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.233,50 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 970,05 pesetas; plus de carestía de vida y aumento de jornales y materiales, 9.838,72 pesetas. Total, 100.318,95 pesetas;

Resultando que en fecha 4 de agosto último la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, informó favorablemente dicho proyecto, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden de 25 de septiembre último, relativa a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias;

Considerando que en 20 y 30 de actual la Sección de Contabilidad, y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto a aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 100.318,95 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de los corrientes, librándose dicha suma a favor del Administrador del Patronato Universitario de Oviedo, don Rutilio Martínez Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de marzo de 1948 por la que se modifica el artículo 113 de los Estatutos reglamentarios en los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas.

Ilmos. Sres.: A fin de facilitar la liquidación de las prestaciones que otorgan los Estatutos reglamentarios de los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas, y previos los estudios realizados al efecto, que permiten modificar el concepto de salario regulador para el percibo de pensiones,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, dispone:

Artículo único.—Se modifica el artículo 113 de los Estatutos reglamentarios de los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 113.—Se considerará salario regulador para el cobro de pensiones el fijado en el artículo 82, párrafo segundo, para la cotización al Montepío, o sea la totalidad de los emolumentos que percibe el trabajador, de conformidad con lo que determina la Orden de 13 de diciembre de 1946.

«Para fijar la cuantía de las pensiones del presente Título se tomará como base el salario del último mes de trabajo activo del asociado y otro cualquiera que el interesado elija. La Junta Rectora podrá rechazar la propuesta del interesado y señalar el salario regulador cuando el solicitante hubiere disfrutado de ascensos anormales o contratas extraordinarias.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de marzo de 1948 por la que se dictan normas para aplicación de la de 22 de julio sobre asistencia de procesos óseos y articulares del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto) dispuso que la asistencia de los procesos óseos y articulares del Seguro Obligatorio de Enfermedad sería prestada en la Clínica del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, mediante concierto con la Caja Nacional del Seguro y las Entidades colaboradoras del mismo.

Al objeto de llevar a efecto lo ordenado, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El número de camas a instalar por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad en las Residencias Sanitarias de Madrid, como con ecuencia de la Orden ministerial de 22 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 217) y del plan de instalaciones aprobado, será disminuido en 108 camas, que, a los efectos de su instalación y administración, serán consideradas como pertenecientes a aquél.

Art. 2.º Las 108 camas a que se refiere el artículo anterior serán organizadas por el Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo en su Clínica Residencial, donde, en régimen de concierto, recibirán asistencia los beneficiarios del Seguro de Enfermedad que requieran asistencia traumatológica y ortopédica de los procesos óseos y ar-

ticulares y se hallan comprendidos en los siguientes grupos, cualquiera que sea la Entidad aseguradora:

a) Todos los beneficiarios del Seguro de Enfermedad residentes en la provincia de Madrid.

b) Aquellos beneficiarios del Seguro de Enfermedad residentes en la Península para cuyo tratamiento se precisen técnicas tan diferenciadas que, al ser propuestas por el Médico o Traumatólogo correspondiente, la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro estime conveniente su traslado a la Clínica Residencial del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 3.º El Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo organizará su Clínica Residencial para ofrecer al Seguro de Enfermedad los siguientes servicios:

a) Un servicio abierto para tratamiento ambulatorio de la traumatología y ortopedia correspondiente a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, y a fin de que exclusivamente se orienten hacia este Centro a los casos de extrema urgencia de la ciudad de Madrid, los de los pueblos de su provincia y aquellos que sean enviados por los Traumatólogos del Seguro de Enfermedad, con misión en la capital, por precisar exploración, asistencia o tratamiento post-operatorio traumatológico y ortopédico que ellos no puedan realizar eficientemente.

b) Un servicio cerrado donde los beneficiarios del Seguro de Enfermedad incluidos en el artículo 2.º reciban prestación hospitalaria completa, asistencia y residencial.

Art. 4.º Cuando no sea factible realizar en la Residencia Sanitaria Provincial la técnica traumatológica u ortopédica diferenciada correspondiente, el Traumatólogo o Médico encargado de la asistencia propondrá la evacuación a la Clínica Residencial del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo, siendo indispensable para su traslado la conformidad de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios correspondiente, resolviendo sobre el particular la Junta Médica del citado Instituto.

Art. 5.º La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad dotará a la Clínica Residencial de una administración que funcionará con las mismas normas de Contabilidad e Intervención que rigen en las Residencias Sanitarias de la Caja Nacional.

Esta Administración percibirá, por mensualidades vencidas, de la propia Caja y de las Entidades Colaboradoras, el importe de las estancias residenciales causadas y de los servicios sanitarios prestados en régimen ambulatorio, según la tarifa que establezca la Administración de la Caja Nacional.

Verificado el balance anual de la Clínica Residencial, y precisando el coste exacto de las prestaciones del ambulatorio y de las estancias de residencia, la Administración procederá a efectuar la liquidación correspondiente en la siguiente forma:

a) Gastos ocasionados por prestaciones a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad de la provincia de Madrid, a prorrateo entre la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras, con arreglo

al número de sus asegurados en la provincia.

b) Gastos ocasionados por estancia residencial y servicios sanitarios y ambulatorio a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad residentes fuera de la provincia de Madrid, a prorrateo entre la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras, con arreglo al número de sus asegurados en el ámbito peninsular y descontada la provincia de Madrid.

Art. 6.º Los gastos de traslado o evacuación sobre la Clínica Residencial del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo se harán de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Art. 7.º La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en cuanto a las prestaciones sanitarias de los beneficiarios del Seguro, conservará las facultades que, en relación con las mismas, le confiere la legislación vigente.

Art. 8.º Las plantillas de personal de la Clínica Residencial del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo serán fijadas por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 9.º El personal sanitario (médico y auxiliar) y subalterno necesario para el desarrollo de esta misión se regirá, en cuanto a nombramientos, reglamentación y haberes, por las normas que se dicten para Residencias.

Art. 10. El gasto teórico inicial de los internados en la Residencia, por día y cama, se fija en 40 pesetas, cifra que queda sujeta a revisión o propuesta del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 11. Los conciertos que se establezcan en virtud de lo ordenado serán sometidos previamente a aprobación de la Dirección General de Previsión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música (aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948).

pondiente por el lugar de actuación.

4) Cuando en la Tabla de salarios figuren para algún género musical concreto dos tarifas distintas, una para Madrid y otra para Barcelona, las reducciones que por razón de zona hayan de aplicarse en la región catalana se harán sobre la base de los salarios fijados para Barcelona capital.

SECCIÓN 2.ª—Tablas de salarios

Art. 41. **Retribución mínima de los Directores.**—Los salarios mínimos señalados para la primera zona, en lo que respecta a Maestros directores y con referencia a «temporada normal», serán los siguientes:

a) En Opera nacional o extranjera celebrada en el Gran Teatro del Liceo, de Barcelona, o en el Real, de Madrid, o

su sustituto, entendiéndose por tal aquel en que tenga lugar temporada subvencionada por un Organismo oficial.

	Pesetas diarias
Primer Maestro Director	350
Segundo " "	300
Primer " " sustituto	250
Segundo " "	225
Maestro de Coros	200
Maestro Apuntador	175

b) *Balles o conciertos sinfónicos en dichos Teatros:*

Primer Maestro Director	350
Segundo " "	200

c) *Opera en otros Teatros:*

Maestro Director	200
" sustituto	150
" de coros	150
" apuntador	100

d) *Balles sinfónicos en otros Teatros:*

Primer Maestro Director	200
Segundo " "	100

e) *En Zarzuela, Ópera, Revista, Comedia musical, Folklore y Variedades en Teatro:*

Primer Maestro Director	105
Segundo " "	90
Maestro de coros	75

Los Maestros que actúen en los géneros comprendidos en los apartados a) al e), ambos inclusive, de este artículo, cobrarán medio sueldo durante ocho días, a partir de aquel en que inicien los ensayos para la temporada, y percibirán íntegro una vez transcurrido dicho lapso de tiempo.

f) *En impresiones cinematográficas y grabaciones de todas clases, excepto discos:*

El Maestro Director contratado con carácter eventual, devengará el salario mínimo de doce pesetas por minuto, o fracción, de registro útil, y si la impresión se realizase simultáneamente para bandas de sonido, discos o similares, la tarifa será de veinticuatro pesetas por minuto, o fracción, de registro útil. Si dicha impresión simultánea se realizara con fines exclusivamente publicitarios, la Empresa y los Maestros acordarán las condiciones.

g) *En grabaciones gramofónicas:*

Este trabajo se retribuirá por cada cara impresionada, a razón de treinta pesetas por cada una de ellas. Si el número de caras impresionadas fuera menor de una por hora, en relación con la totalidad de la labor realizada durante la jornada, la retribución no podrá ser inferior a treinta pesetas hora. En esta clase de trabajo, todo el territorio nacional será considerado Zona 1.ª A, y la retribución se referirá tan sólo a los Maestros contratados con carácter eventual.

h) *En impresiones de imágenes con sonido:*

Los Maestros tendrán derecho a la retribución de sesenta pesetas cuando sean años por hora, con un mínimo de tres, y un aumento del 50 por 100 desde el momento en que, efectuado el maquillaje necesario, sea requerida su presencia para comenzar la actuación.

i) En impresiones de imágenes sin sonido (Play back):

Si los Directores actuaran como extras en cine, en impresiones sin sonido, percibirán un sueldo mínimo de cien pesetas por las cinco primeras horas de actuación y quince más por cada una de las que excedan de dicho número. La duración de la labor comenzará a computarse desde que entren en el Estudio.

Art. 42. Retribución mínima de los Pianistas.—Los salarios mínimos marcados para la primera zona, en lo que respecta a los Pianistas, y con referencia a (temporada normal), serán los que a continuación se indican:

	Pesetas diarias
a) En Opera, nacional o extranjera, Bailes sinfónicos en el Teatro Real de Madrid o el que le reemplace, entendiéndose por tal aquel en que tenga lugar temporada subvencionada por Organismo oficial	75
b) Los mismos géneros en otros Teatros	70
c) En Zarzuela, Opereta, Revista y Comedia musical (Madrid)	38
En Barcelona	40
d) En Folklore, Variedades en Teatro y espectáculos similares (Madrid)	38
En Barcelona	40
e) En Circo:	
Si se trata de orquesta clásica	37,50
Si se trata de esta clase de orquesta y ha de actuarse en escena o como atracción	47,50
Si se trata de orquesta moderna	47,50
Si se trata de esta clase de orquesta y ha de actuarse en escena o como atracción	57,50
f) En Cine con Variedades como fin de fiesta	40
g) En Teatros de comedia y verso, o en espectáculos varios para amenización de intermedios	30
Si tuviera que actuar en fin de fiesta o la obra tuviese ilustraciones musicales	45
Si las ilustraciones musicales fueran de canto y baile o conjunto, y los números exigieran ensayos con la Compañía, el pianista tendrá que ser Maestro Director, ensayar y actuar al piano ...	70
Si hubiera de actuar entre bastidores se recargará la tarifa con el 25 por 100, y si hubiera de hacerlo en escena, con el recargo del 50 por 100, bien entendiéndose que en esta hipótesis la actuación será potestativa.	
h) En los locales donde se ejecute música para bailar:	
En salones de lujo	62
En salones de 1.ª categoría	54
En salones de 2.ª categoría	46

	Pesetas diarias
En «Boites» hasta 75 personas	46
En «Boites» de 76 a 100 personas	54
En «Boites» de 101 a 150 personas	62
En Merenderos de 1.ª categoría	46
En Merenderos de 2.ª categoría	40
En Merenderos de 1.ª categoría, media jornada	40
En Merenderos de 2.ª categoría, media jornada	32,50
En Jardines y Pistas al aire libre, con aforo hasta 300 personas	46
Con aforo superior	54
i) En Cafés concierto con variedades y baile, 1.ª categoría, por espectáculo.	40
Primera hora de «foyer»....	15
Horas restantes, cada una o fracción	7,50
Por espectáculo, en locales de segunda categoría.....	30
Primera hora de «foyer» ...	10
Horas restantes, cada una o fracción	5
j) En Hoteles, Balnearios, Restaurantes, Cafés, Bañares y similares, y Nidos de Arte, todos ellos sin baile.	
1.ª categoría (letra m del art. 23, primer párrafo).	54
2.ª categoría (párrafo 2.º de la letra m) del art. 23).	46
3.ª categoría (3.º de la letra m) del indicado artículo)	40
4.ª categoría (4.º de la letra y artículos citados)	35
k) En buques.	
Percibirán igual retribución que los Profesores de orquesta:	
1) En impresiones y grabaciones de todas clases, percibirán igual retribución que los Profesores de orquesta.	
Art. 43. Profesores de Orquesta. Clasificación por razón de los instrumentos con que actúen. —1) A efectos retributivos de estas Ordenanzas, los Profesores, por razón de los instrumentos con que actúen, se clasificarán como a continuación se indica:	

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas vacantes en los servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas en los servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de

España en Marruecos, dotadas con pesetas 7.200 de sueldo, otras 7.200 pesetas en concepto de gratificación, más 7.200 pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la metrópolis, se saca a concurso la provisión de las citadas plazas.

Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

a) Ostentar las categorías de Jefes de Negociado de segunda o tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, teniendo preferencia para ocupar las vacantes los que sean Jefes de Negociado de tercera clase.

b) En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado a).

c) Presentar la correspondiente Hoja de Servicios debidamente calificada, o certificación equivalente.

d) Caso de que las vacantes sean adjudicadas a Jefes de Negociado de segunda clase, les será reconocida su categoría personal en la Zona con arreglo a las disposiciones en vigor, percibiendo los haberes que a la categoría reconocida les corresponda.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes para justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 27 de marzo de 1948. — El Director general, José Díaz de Villegas.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la estación férrea de Bogajo y Sanfelices de los Gallegos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la estación férrea de Bogajo y Sanfelices de los Gallegos en el tipo de tres mil novecientas cuarenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Salamanca hasta el día 17 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes de mayo, a las once horas, en citada Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 21 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 788 pesetas.

(Fecha y firma del interesado), 665—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Carrera de Juez Comarcal

Anuncio de celebración de sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en la Carrera de Juez comarcal.

De conformidad con lo prevenido en el apartado octavo de la Orden de 28 de octubre último, convocando oposiciones a ingreso en la carrera de Juez comarcal, este Tribunal ha acordado celebrar el próximo día treinta de abril, a las seis de la tarde, en la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, el sorteo de los señores opositores que, habiendo sido admitidos a la práctica de los correspondientes ejercicios, hayan verificado en tiempo oportuno el depósito de los derechos de examen.

Madrid, 23 de abril de 1948.—El Secretario del Tribunal, Arturo Gallardo.—Visto bueno, el Presidente, Gustavo Lescure.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Acordando la enajenación, por parte del Estado, de la fianza constituida por don Antonio Suárez Luna para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas.

Habiéndose dictado acuerdo por esta Dirección General con fecha 9 de los corrientes, en virtud del cual se procede a la enajenación, por parte del Estado, de la fianza que tenía constituida don Antonio Suárez Luna para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, el cual ha cesado en el desempeño de la misma, según expediente gubernativo que al efecto le fué instruido: enajenación de fianza que se hace pública por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el apartado c) del artículo 66 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, a fin de que por los que fueron sus poderdantes hagan las reclamaciones a que se crean con derecho a su gestión como tal Habilitado, reclamación que pueden formular ante la Pagaduría de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 20 de abril de 1948.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

986—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular número 670 por la que se reglamenta el sacrificio de ganado en los mataderos públicos con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes y despojos al público consumidor.

Fundamento

Establecida por la Circular número 668 de esta Comisaría General la intervención en el régimen de sacrificio de ganado en los mataderos y de la carne obtenida en los mismos a efectos del mejor abastecimiento nacional, se hace indispensable dictar las normas a que ha de ajustarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en cuanto se refiere al régimen de entrada y sacrifi-

cio de ganado en mataderos, distribución de carne en canal a las tabajerías y expendurias detallistas y sistema de racionamiento al público.

En su consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones que a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes confiere la Ley de 24 de junio de 1941, y atendiendo a lo dispuesto en consonancia con aquella por los artículos segundo, quinto y sexto del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 17 de octubre de 1947, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

DISPONE:

Intervención de la carne de las diversas especies a efectos del abastecimiento público

Artículo 1.º Toda la carne producida en los mataderos públicos para el abastecimiento local, y las foráneas que a ellos se lleven en los casos debidamente autorizados y previo el exacto cumplimiento de los requisitos sanitarios en vigor, queda intervenida, tanto en lo que se refiere a su circulación y distribución, como en lo que afecta a su consumo por el público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Circular número 668 de esta Comisaría General.

Locales aptos para el sacrificio

Artículo 2.º Con excepción de lo legislado o que en lo sucesivo se disponga con caracteres de especialidad en cuanto se relaciona con los mataderos autorizados para la industria de chacinería y en lo que se refiere a las matanzas de tipo familiar de ganado porcino, las restantes reses sólo podrán ser sacrificadas en los locales destinados o habilitados para mataderos públicos municipales, establecidos con la necesaria autorización gubernativa, municipal y sanitaria y con arreglo estricto a la legislación en vigor sobre la materia, o en aquellos otros de tipo industrial que, con idénticos requisitos existan o se creen en lo sucesivo en las grandes regiones productoras de ganado para el envío desde ellas de carnes foráneas a los centros de consumo.

Mataderos autorizados

Artículo 3.º A efectos de lo que queda establecido en el artículo anterior, se considerarán como mataderos públicos los siguientes:

a) Los municipales establecidos o que se establezcan por los respectivos Ayuntamientos para el sacrificio de ganado con destino al abastecimiento de sus correspondientes núcleos de población.

b) Todos aquellos otros creados o que se habiliten o construyan en lo sucesivo con previa sujeción a los requisitos legales, por cooperativas de productores, empresas particulares u organismos públicos y, en especial, el propio Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en comarcas netamente ganaderas, para el sacrificio en ellos del ganado producido en las mismas y el abastecimiento por envío de carnes foráneas a los grandes núcleos urbanos consumidores, mediante la utilización de los elementos adecuados de transporte.

Intervención de las actividades de todos los mataderos públicos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Artículo 4.º Con entera independencia de la ordenación y dirección técnico-facultativa o de régimen interno de los mataderos y de su peculiar dependencia de los diversos Organismos competentes para ello en cuanto a los regímenes fiscal y sanitario, todos los mataderos, tanto de tipo municipal como los construidos o habilitados para centros de sacrificio de ganado en regiones productoras con destino a su exportación en carne, por

empresas particulares, Cooperativas de productores u Organismos públicos, quedarán intervenidos a efectos de la dirección y ejecución comercial de las operaciones de recepción del ganado, su sacrificio, distribución de las remesas de carne en canal, pieles o aprovechamientos de subproductos, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Facultad única de entrada de ganado en Mataderos a favor del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Artículo 5.º A los efectos establecidos en el artículo anterior, el único Organismo competente para ejecutar en los mataderos, a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, las operaciones de recepción de ganado, pago del mismo al entrador, distribución de canales, pieles y despojos a los varios Gremios o Sindicatos de industriales; cobro de los respectivos importes y posible envío de carne en canal a los núcleos urbanos deficitarios, será el correspondiente organismo provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Quiénes podrán actuar de entradores en todos los mataderos

Artículo 6.º En todos los mataderos municipales o centros de sacrificio de ganado en comarcas productoras, podrán actuar como entradores directos del mismo, a través del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1.º Los propios ganaderos y agricultores que voluntariamente deseen llevar sus reses al matadero para que en él sean sacrificadas por su cuenta y riesgo, sean de la propia provincia o de otra productora exportadora de ganado.

2.º Las Cooperativas, Sindicatos, Hermandades y demás agrupaciones de productores que hagan uso colectivamente del derecho a sacrificar por su cuenta el ganado de sus afiliados, a cuyos fines figurarán censados, a su petición, y previa comprobación de su existencia legal como tales, en el correspondiente escalón comercial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia a que pertenezcan, e igual se trate de llevar su ganado a mataderos de la propia provincia que a los de otras deficitarias.

3.º Los habituales industriales tratantes o Agrupaciones y Sociedades constituidas por los mismos que, legalmente establecidos para el ejercicio de esta profesión, hayan obtenido el título de colabores en el escalón de recogida y adquisición de ganado, del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de origen, para el ganado que adquieran en el uso de su actividad comercial.

4.º El propio Servicio, en los casos que, por conveniencias o necesidades del mismo, se estime debe realizarlo por gestión directa.

Las ofertas de ganado en los tres primeros casos de los comprendidos en los anteriores apartados habrán de hacerse forzosamente en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de origen del ganado, la que determinará destino.

Orden de preferencia para el sacrificio en mataderos de las aportaciones de ganado de abasto

Artículo 7.º El orden de preferencia para el sacrificio del ganado que, previa oferta o espontáneamente (en casos justificados), se presente en los mataderos se regulará de la siguiente forma, establecida con arreglo a lo que se estima imperativo de equidad, con apreciación de los elementos con que cuentan las diversas clases de entradores, especificadas en el artículo anterior:

a) Tendrán preferencia absoluta las

ofertas de pequeños productores individuales sobre las de organismos cooperativos de producción, y unas y otras sobre las de industriales tratantes.

b) Dentro del orden de prelación establecido en el apartado a) de este artículo, y para cada uno de sus conceptos, las reses que hayan sido objeto de oferta escrita y señalamiento de fecha de sacrificio tendrán prelación sobre las de aportación espontánea (salvo cuando se trate de sacrificios de urgencia, debidamente justificados), y entre ellas, por el orden cronológico de la presentación y registro de ofertas.

Precios a que se liquidará el ganado sacrificado en los mataderos

Artículo 8.º Por los Organismos Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se abonará a los entradores de ganado en matadero el importe del mismo, tomando como base para la liquidación el precio de tasa por kilo canal establecido, según épocas, regiones y variedades, quedando en todo caso a favor de los entradores (ganaderos, Cooperativas, Sindicatos o industriales tratantes y sus agrupaciones) el importe de pieles y despojos alimenticios e industriales a los precios de tasa que para ellos se establezcan, siendo a cargo de los tablajeros el pago de arbitrios varios y servicios municipales, con repercusión en el precio al público.

Los gastos de entrada en matadero hasta el momento del sacrificio (establo, custodia, etc.) y seguro de decomiso de reses y despojos correrán siempre de cuenta del entrador.

Forma de faenar las canales y peso de las mismas

Artículo 9.º La formación y faenado de las canales se realizará en todos los mataderos con arreglo a lo dispuesto por la Circular de la Dirección General de Ganadería de 24 de abril de 1940 e instrucciones complementarias que de la misma puedan dictarse a efectos unificadores.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que en este momento pueda deducirse cantidad alguna por el concepto de oreo.

En aquellos mataderos en que, por falta de elementos, no sea posible o aconsejable, a juicio de sus directores, la movilización de las canales para este peso, una vez oreadas, podrá hacerse la liquidación por el peso que arrojen recién faenadas, admitiéndose por oreo el descuento prudencial, según épocas, que se establecerá por el Servicio, de acuerdo con los técnicos competentes, asesores del mismo en cada provincia.

Forma y plazo para pago de las liquidaciones de ganado a los entradores del mismo

Artículo 10. Se efectuará el abono y liquidación de las cantidades a favor de los entradores en la misma fecha del sacrificio del ganado, utilizando para ello los formularios que se establezcan para tales fines en la ordenación del régimen interno del Servicio.

Distribución de las carnes procedentes de la matanza diaria y de las foráneas

Artículo 11. Utilizando la colaboración de los Gremios, Agrupaciones o Sindicatos locales de tablajeros, los Organismos Provinciales del Servicio procederán a la distribución entre los mismos, cada día de sacrificio, de las cantidades de carne canal que correspondan al abastecimiento de la localidad, en proporción al censo de racionamiento de la misma y teniendo en cuenta las cartillas afectas a cada establecimiento expenduría detallista al público, los cuales no podrán recibir, conservar ni expender carne de otras procedencias que la indicada, como

única lícita para abastecer sus establecimientos.

Por los Organismos Provinciales del Servicio se cubrirá el abastecimiento de carne al consumidor, atendiendo con su gestión y organización hasta la puesta sobre tabla o expenduría al detall de las cantidades precisas para el consumo de cada día hábil para venta de carne, según cupos o porcentajes que a las mismas correspondan, atendiendo al sistema a seguir según épocas y disponibilidades.

Régimen de suministro de carne a los consumidores

Artículo 12. Declarada la carne artículo intervenido a todos sus efectos, según se establece en el artículo primero de la presente Circular, y racionada al público, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, atendiendo a lo que las circunstancias de momento y lugar aconsejen, de acuerdo con las instrucciones que reciba de esta Comisaría General, establecerá el sistema de suministro al público en régimen de racionamiento directo contra corte de cupón o por el indirecto que se establezca, señalándose también por el Servicio los días de sacrificio en mataderos y venta al público, en razón a las disponibilidades de ganado según épocas, y controlando y vigilando hasta el mismo momento de venta de la carne al consumidor las actividades que con ella se relacionan, a fin de buscar las máximas garantías para que tan importante artículo alimenticio llegue al público en las condiciones de precio y calidad debidas y proporcionadas al precio del ganado en origen.

Régimen de racionamiento de carne a colectividades varias y hoteles y restaurantes

Artículo 13. Correrá a cargo del Servicio el suministro, con arreglo a los módulos correspondientes, a los economatos, colectividades diversas y gremio de Hostelería, quedando prohibida la entrada y sacrificio de ganado en mataderos para destino determinado y fuera de la corriente general, a dirigir y encauzar por el mismo.

Régimen para la recogida y venta de despojos

Artículo 14. Los despojos comestibles e industriales serán entregados por el Servicio cada día de sacrificio a los gremios de despojeros y menuderos, los que liquidarán diariamente sin importe al mismo, aplicando los precios de tasa establecidos para estos despojos, expendiéndose al público únicamente en los establecimientos autorizados para la venta de estos artículos y en los mismos días de sacrificio, en atención a su más difícil conservación, y siempre dentro del precio tope de venta al público que para ello se fije por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Consignación de los envíos de ganado en vivo y carnes foráneas para mataderos

Artículo 15. A fines del debido control de cuantas remesas de ganado en vivo o carnes foráneas se autoricen y de las guías, que se expidan al efecto con destino a núcleos urbanos consumidores, todas las mencionadas remesas irán consignadas en guía por los Organismos del Servicio de origen a los de destino, montándose en el Negociado de Guías de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el necesario sistema de comprobación y confronta para garantizar la seguridad de que a todos y cada uno de dichos envíos se les dió en la práctica el destino y uso debidos.

Colaboración de los Municipios en el Servicio

Artículo 16. Los Alcaldes, como tales y en su función de Delegados locales de Abastecimientos, donde tengan encomendado este cometido, actuarán dentro de la más estrecha colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuidando de desarrollar la máxima vigilancia en cuanto se refiere a precios, peso, calidad y sanidad de la carne, despojos y derivados, con arreglo a las funciones que en cuestión de policía de abastecimientos les tiene encomendadas la Ley. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 6 del pasado mes de marzo al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se mencionan:

DÍA 6 DE MARZO

Índice núm. 92.—Santander: Atrasos a favor de don José María Marin, dos de 2.500 pesetas cada uno.

DÍA 8

Índice núm. 93.—Huelva: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.760 pesetas.

Lugo: Ídem, 3.960.

Madrid: Ídem Jueces oposiciones cátedra del Conservatorio de Música de Murcia, 571,80; ídem de Córdoba, 549,40; ídem de Escuelas de Peritos Industriales, 2.297,80 y 2.483; ídem para tesis doctorales, 151,10 y 151,10; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1.128.000, 275.000, 2.400.000, 275.000 y 310.000.

Zaragoza: Real Academia de Medicina, 6.000.

Granada: Escuela Maternal, 2.000.

Valencia: Ídem de Cervantes, 2.000.

Índice núm. 94.—Cuenca: Construcción escolar en La Almarcha, 42.591,68 pesetas.

Índice núm. 95.—León: Atrasos a favor de doña Carmen Serrat, 450 pesetas.

Índice núm. 96.—Santander: Atrasos a favor de don José María Marin, 2.062,47 pesetas.

Índice núm. 97.—Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedra del Conservatorio de Música de Murcia, 3.930 pesetas; ídem de Córdoba, 5.355; ídem de Escuelas de Peritos Industriales, 765 y 10.895; ídem Cátedra Universitaria de Madrid, 5.720.

Valencia: Ídem plaza del Conservatorio de Música, 4.430.

Madrid: Ídem para tesis doctorales, dos de 405 pesetas cada uno; ídem personal auxiliar de ídem ídem, dos de 45 pesetas cada uno.

Huelva: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.875.
Lugo: Idem, 10.500.

DÍA 10

Índice núm. 98.—León: Colegio Mayor de San Isidoro, 249.987 pesetas.

DÍA 11

Índice núm. 99.—Oviedo: Atrasos a favor de don Caprasio Muñiz, 131,66 pesetas.

Cuenca: Idem don Manuel Vieco y don Florencio Bonilla, 383,25.

Zaragoza: Clases complementarias de Mequinenza, 1.000.

Burgos: Becas en la Universidad de Oña, 5.833,24.

Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 337,50; personal auxiliar, dietas oposiciones plazas de Escuelas de Peritos Industriales, 967,50; idem Jueces idem id. 16.670; idem Cátedra Universitaria de Murcia, 7.420.

Málaga: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 6.123.

Palma de Mallorca: Idem, 3.855.

Jaén: Idem, 3.896.

Córdoba: Idem, 5.652.

Alicante: Idem, 3.800.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 6.894.

Zamora: Idem, 2.830.

Segovia: Idem, 2.460.

Cádiz: Idem, 5.676.

Tarragona: Dietas y sobredietas de los

Inspectores de Enseñanza Primaria, 7.125.

Cádiz: Idem, 6.000.

Guadalajara: Idem, 8.250.

Índice núm. 100.—Cádiz: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.200 pesetas.

Tarragona: Idem, 2.640.

Guadalajara: Idem, 2.640; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pesetas 414.000, 600.000, 420.000 y 200.000; Patronato Escolar de Suburbios de Madrid, 1.196.000; Círculo de Estudios y Trabajos C. E. T. A., 25.000.

Murcia: Sociedad Económica de Amigos del País, 4.000; Real Academia de Bellas Artes, 5.000.

Índice núm. 101.—Palencia: Construcción escolar en Hornillos de Cerrato, pesetas 91.451,15; idem en Riveros de la Cueva, 94.966,55.

DÍA 12

Índice núm. 102.—Madrid: Atrasos por jornales, en la Escuela de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas, 33.000 pesetas.

Salamanca: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 84.000.

Baleares: Idem de Ibiza, 24.000.

Índice núm. 103.—Córdoba: Liquidación de obras en el Grupo escolar de Valenzuela, 284,45 pesetas.

DÍA 13

Índice núm. 104.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pesetas 110.000, 280.000, 142.000, 115.000 y 298.000; Exposición Nacional de Bellas Artes, 350.000; Sociedad Matemática Española, 5.000; Real Academia de Farmacia, 150.000; Museo de América, 50.000; Museo Nacional del Prado, 450.000; Museo Nacional de Artes Decorativas, 80.000; Biblioteca Nacional, 500.000; Patronato Nacional de Archivos Históricos, 175.000; don Rafael Martínez Díaz, 5.000.

Valencia: Don Manuel Moreno Gimeno, 4.500.

Zaragoza: Obras en la Biblioteca Popular, 15.683,30.

Índice núm. 105.—Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedras Escuelas de Comercio, 3.255 pesetas.

DÍA 15

Índice núm. 106.—Madrid: Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 10.000 pesetas.

DÍA 16

Índice núm. 107.—Alicante: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.960 pesetas.

Guipúzcoa: Idem, 1.760.

Zamora: Idem, 2.640.

Córdoba: Idem, 2.200.

Las Palmas: Idem, 1.320.

Ciudad Real: Idem, 2.640.

Santander: Idem, 3.960.

Cuenca: Idem, 2.200.

León: Idem, 5.720.

Navarra: Idem, 3.080.

Madrid: Facultad de Derecho, 10.000.

Índice núm. 108.—Navarra: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.250.

Alicante: Idem, 12.000.

Guipúzcoa: Idem, 5.250.

Zamora: Idem, 7.125.

Córdoba: Idem, 5.625.

Las Palmas: Idem, 3.750.

León: Idem, 15.000.

Santander: Idem, 10.885.

Cuenca: Idem, 6.375.

Ciudad Real: Idem, 6.750.

DÍA 17

Índice núm. 109.—Madrid: Patronato de Jardines Artísticos, 50.000 pesetas; idem Parajes Pintorescos, 6.250; viajes y dietas de los Arquitectos señores González Válcárcel, 929; Prieto Moreno, pesetas 1.563,20.

DÍA 18

Índice núm. 110.—Alicante: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.625.

Madrid: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 1.166,66, 7.255,26, 5.499,87, 6.249,87.

Murcia: Atrasos a favor de doña Concepción Precioso, 3.750.

Índice núm. 111.—Albacete: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.200; Patronatos de los Grupos escolares «Cervantes», «Luis Vi-ves», «Luis Moscardó» y «San Isidoro», 100.000; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 15.776.000.

Murcia: Real Academia de Medicina, 5.000.

Índice núm. 112.—Segovia: Construcción escolar en Sepúlveda, 156.000 pesetas.

Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Martínez Argüelles, 449,49; Aparejador señor Donat, 269,69.

Índice núm. 113.—Navarra: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 947,50.

Toledo: Idem, 1.125.

Avila: Idem, 1.451,50.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 3.437.

Murcia: Idem, 4.582,50.

Las Palmas: Idem, 2.925.

Soria: Idem, 1.249.

Sevilla: Idem, 5.020,50.

Logroño: Idem, 1.875.

Tarragona: Idem, 1.475,50.

DÍA 20

Índice núm. 114.—Alava: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.320 pesetas.

Burgos: Idem, 3.960.

Gerona: Idem, 2.200.

Madrid: Damas Catequistas, 75.000.

Bilbao: Orquesta y Banda Municipal, 40.000.

Índice núm. 115.—Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 7.306,42 pesetas; remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 21.592,36; Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 7.865,84.

Gerona: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 5.625.

Alava: Idem, 4.125.

Burgos: Idem, 10.500.

Índice núm. 116.—Madrid: Talleres de Aprendizaje de las Damas Catequistas, 100.000; Centenario de Tirso de Molina, 70.000.

Índice núm. 117.—Albacete: nomina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.134.

Palma de Mallorca: Idem, 1.927,50.

Jaén: Idem, 1.948.

Valladolid: Idem, 5.238.

Granada: Idem, 4.875.

León: Idem, 2.324.

Ciudad Real: Idem, 2.018.

La Coruña: Idem, 4.960.

Castellón: Idem, 840.

Zamora: Idem, 1.415.

Zaragoza: Idem, 5.725.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66 pesetas.

DÍA 22

Índice núm. 118.—Madrid: Servicios centrales y extraordinarios, 15.327,03; Jefaturas Superiores, 858,34; Becas en la Universidad Central, 14.999,93.

Granada: Instituto masculino, 2.000.

Índice núm. 119.—Madrid: Guia de los Archivos Catedralicios, 5.000.

Índice núm. 120.—Barcelona: Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, 10.000; Conservatorio de Música, 75.000.

Vitoria: Biblioteca Pública, 990.

Barcelona: Instituto Montserrat, 8.000.

Madrid: Real Fábrica de Tapices y Alfombras, 95.000.

Índice núm. 121.—Madrid: Becas a los alumnos hispanomarroquíes, 466,66.

Índice núm. 122. Madrid: Remuneraciones servicios centrales, 8.749,94.

DÍA 23

Índice núm. 123.—Madrid: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 8.708,32; Inspección técnico-administrativa, 1.666,66.

Índice núm. 124. Madrid: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 59.222.

Índice núm. 125. Guadalajara: Saldo de liquidación de obras escolares en Saellices de la Sal, 2.287,92.

Tarragona: Idem en Vandellós-Masboquera, 3.759,29; idem en Masrindóns de Vandellós, 4.024,10.

Índice núm. 126.—Albacete: Atrasos a favor de doña Juana García, 733,33.

Murcia: Idem de don José Antonio Molina, 433,33.

Madrid: Idem de don Fernando Bustamante, 1.500.

DÍA 24

Índice núm. 127.—Toledo: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 14.249,96 pesetas.

Córdoba: Idem, 26.249,94.

Soria: Idem, 12.246,97.

Salamanca: Idem, 12.749,99.

Avila: Idem, 23.249,97.

Navarra: Idem, 12.749,98.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 6.500.

Granada: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.625.

Orense: Idem, 13.875.

Pontevedra: Idem, 14.250.

Castellón: Idem, 4.875.

Barcelona: Idem, 24.375.

Índice núm. 128.—Granada: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.080.

Orense: Idem, 4.840.

Pontevedra: Idem, 5.280.

Castellón: Idem, 1.760.

Barcelona: Idem, 8.360.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 111.250; Instituto Nacional de Reducción de Inválidos, 187.500.

Índice núm. 129.—Zaragoza: Construcción escolar en Las Pedrosas, 52.228,46.

DÍA 30

Índice núm. 130.—Gerona: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 20.249,98.

Valladolid: Idem, 24.749,94.

Zamora: Idem, 13.749,94.

Cáceres: Dietas y sobriedetas Inspectores de Enseñanza Primaria, 7.125.

Cuenca: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.250.

Cádiz: Idem, 2.674.

Córdoba: Idem, 2.826.

Palencia: Idem, 1.031,50.

Alicante: Idem, 1.900.

Málaga: Idem, 3.061,50.

Caceres: Idem, 1.475,60.

Índice núm. 131.—Cáceres: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.

Índice núm. 132.—Zamora: Obras en la Escuela del Magisterio, 3.747.872,20.

Murcia: Mobiliario en la Facultad de Ciencias, 1.065.721.

DÍA 31

Índice núm. 133.—Ávila: Doña María del Carmen Domínguez Laguna, 30.000.

Tarragona: Escuela del Magisterio masculina y femenina, cada una, 1.250.

Vizcaya: Idem femenina, 1.250.

La Coruña: Idem masculina, 1.250.

Cáceres: Idem femenina, 1.250.

Córdoba: Idem masculina, 1.500.

Madrid: Idem masculina y femenina, a 1.750 cada una.

Ciudad Real: Idem femenina, 1.500.

Gerona: Idem femenina, 1.250.

Málaga: Idem masculina, 1.500.

Alicante: Idem masculina, 1.250.

Zaragoza: Escuela Maternal «Gascón y Marin», 2.000.

DÍA 3 DE ABRIL

Índice núm. 134.—Madrid: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 12.320 y 440 pesetas; viajes de los Arquitectos señores Vegas, pesetas 329,30; Monravá, 45,60, 72,80, 82,20, 50,20, 28,60 y 148,20; Uceda, 564,60, y Domenech, 12,90; Protección Escolar, pesetas 2.750.000; Almacenes generales, 87.500. Jaén: Escuela Maternal, 2.000.

Índice núm. 135.—Huelva: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 21.233,30.

Barcelona: Idem, 135.769,09.

Santander: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.580.

Álava: Idem, 992,50.

Burgos: Idem, 1.842,50.

Valencia: Idem, 8.471,50.

Vizcaya: Idem, 2.449.

Gerona: Idem, 910.

Teruel: Idem, 959.

Almería: Idem, 1.417,50.

Madrid: Idem de la Dirección General de Enseñanza Media, 5.704,50; Idem de las de Profesional y Técnica, Bellas Artes, Enseñanza Primaria y Archivos y Bibliotecas, 14.425,50; idem en la Universidad Central, 7.852; dietas de los Arquitectos señores Vegas, 187,50; Monravá, 22,50, 195, 195, 16, 157,50 y 202,50 Uceda, 427,50; Domenech, 7,50; dietas y sobriedetas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 35.625 y 1.125.

DÍA 5

Índice núm. 136.—Huelva: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 815.

Lérida: Idem, 1.055,10.

Badajoz: Idem, 1.102,50.

Guadalajara: Idem, 1.412,50.

Lugo: Idem, 1.765.

Guipúzcoa: Idem, 1.559.

Segovia: Idem, 1.120.

Melilla: Idem, 600.

Pontevedra: Idem, 2.268.

Barcelona: Idem, 11.624,50.

Guadalajara: Becas en el Instituto, 2.250 pesetas.

Almería: Idem, 1.125.

Palencia: Idem, 300.

Huesca: Idem, 1.125.

Jaén: Idem, 450.

Gijón: Idem, 1.350.

Badajoz: Idem, 900.

Almería: Idem en la Escuela del Magisterio, 300.

Murcia en la Universidad, 2.850.

Valencia: Idem, 600.

Vizcaya: Idem en el Colegio de Nuestra Señora de Begoña, 300; en el Colegio de Santiago Apóstol, 150.

Lérida: Idem en la Academia del Santo Cristo de Balaguer, 450.

Cuepca: Idem en Centros de Enseñanza, 900.

Valencia: Idem, 5.400 y 5.400.

Vitoria: Idem, 450 y 675.

Badajoz: Idem en la Escuela número 3, 225.

Madrid: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 149.672,69.

Huesca: Idem, 17.250,02.

Lugo: Idem, 12.749,94.

Ciudad Real: Idem, 23.583,30.

Zaragoza: Idem, 54.750,03.

Pontevedra: Idem, 12.305,54.

Álava: Idem, 19.583,30.

Guipúzcoa: Idem, 21.083,28.

León: Idem, 16.583,30.

La Coruña: Idem, 23.583,24.

Madrid: Dietas del Arquitecto señor Vegas, 142,50.

Índice núm. 137.—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Vegas, 352,10; Institución del Divino Maestro, 100.000; Centenario de Miguel Cervantes Saavedra; pesetas 1.000.000.

Índice núm. 138.—Salamanca: Construcciones escolares en Nava de Sotobral, 29.240,90 pesetas.

Índice núm. 139. Ceuta: Becas en el Instituto Hispano Marroquí, 416,67.

Índice núm. 140.—Murcia: Atrasos a favor de doña Dolores Quintana, 300.

DÍA 7

Índice número 141.—Cuenca: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 10.033,22.

Segovia: Idem, 22.583,27.

Jaén: Idem, 30.333,36.

Tarragona: Idem, 14.249,96.

Orense: Idem, 15.083,26.

Burgos: Idem, 11.749,98.

Valencia: Idem, 63.749,94.

Logroño: Idem, 23.247,96.

Índice núm. 142.—Madrid: Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 36.000 y 6.125; Comisaría General de Música, 100.000.

Sevilla: Catálogo Monumental y Artístico, 50.000.

Granada: Conservación de la Alhambra, 56.250; Palacio del Generalife, pesetas 31.250; obras en la casa Dirección de la Alhambra, 38.313,51.

DÍA 8

Índice núm. 143.—Albacete: Becas en Centros de Enseñanza, 1.950 y 975.

Cartagena: Idem en el Instituto, 900.

Castellón: Idem en Centros de enseñanza, 1.350.

Valencia: Idem, 450.

Toledo: Idem, 8.775.

Zaragoza: Idem, 4.500.

Tarragona: Idem, 1.800.

Valencia: Idem en el Instituto de Jativa, 450.

Jaén: Idem, 1.500.

Burgos: Idem en la Universidad de Oña, 5.833,24.

Cuenca: Biblioteca y Archivo Eclesiástico, 2.500.

Toledo: Idem, 7.000.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones plaza al Jardín Botánico, 540; idem Universidad de Barcelona, 630; idem de La Laguna, 382,50; idem tesis doctoral, 67,50; idem Jueces oposiciones cátedra universitaria de Barcelona, 7.215; idem de La Laguna, 5.830; Archivo del Ministerio de la Gobernación, 2.025; idem de Justicia, 1.800.

Índice núm. 144.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposición cátedra universitaria de Barcelona, 673; idem de La Laguna, 2.613,20; idem cátedra de Escuela de Comercio, 650; Gabinete técnico de la Dirección General de Enseñanza Uni-

versitaria, 999,99; Instituto de España, 100.000; Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, 100.000.

Baleares: Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca, 5.000.

Valencia: Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, 15.000.

Sevilla: Academia de Medicina, 5.000; Catálogo Arqueológico, 30.000.

Índice núm. 145.—Valencia: Mobiliario de la Facultad de Medicina, 622.093.

Madrid: Obras en la Residencia de Auxiliares de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 115.116,36.

Índice núm. 146.—Madrid: Material oposiciones cátedra Escuela de Comercio, 83,60; idem cátedra universitaria de La Laguna, 119,75.

Barcelona: Idem, 110,15.

Santiago y Cádiz: 2.075,50.

DÍA 9

Índice núm. 147.—Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 750.

Bilbao: Idem, 749,88.

Huelva: Idem, 499,92.

Ciudad Real: Idem de Almadén, 500.

Jaén: Idem de Linares, 499,92.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 1.500; idem de Ingenieros Industriales, 6.250 pesetas.

Madrid: Escuela de Ingenieros Navales, 6.666,70; idem de Minas, 3.000 y 14.125; idem Agrónomos, 68.752.

Palencia: Remuneraciones en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 11.383,24.

Oviedo: Idem, 33.750.

Teruel: 13.523,37.

Lérida: Idem, 15.333,30.

Málaga: Dietas y sobriedetas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 7.875.

Melilla: Idem, 1.125.

Almería: Idem, 6.750.

Valencia: Idem, 18.000.

La Coruña: Idem, 15.000 y 2.250.

Índice núm. 148.—La Coruña: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 880 y 5.280.

Córdoba: Escuela del Magisterio femenina, 1.500.

Álava: Idem masculina, 1.250.

Cádiz: Idem Masculina y femenina, pesetas 1.250 cada una.

Valencia: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 6.160.

Almería: Idem, 2.640.

Melilla: Idem, 440.

Málaga: Idem, 2.640.

DÍA 10

Índice núm. 149.—Madrid: Archivo Histórico Nacional, 3.750; Registro de la Propiedad Intelectual, 5.000; Junta Técnica del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 50.000.

Sevilla: Archivo de Indias, 3.750.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 3.750.

Índice núm. 150.—Madrid: Inspección General de Enseñanza Media y de las Escuelas del Hogar, 20.000.

Almería: Remuneraciones en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 14.500 y 416,66; atrasos a favor de don Antonio Molina, 1.000.

Índice núm. 151.—La Coruña: Mobiliario Instituto Rosalía de Castro, de Santiago de Compostela, 83.940.

Valencia: Obras escolares en Jarafuel, 135.956,85.

Burgos: Idem en Roa de Duero, pesetas 7.637,19.

Huesca: Liquidación de obras escolares en Jaca, 29.355,88.

Índice núm. 152.—Toledo: Obras en Santa María la Blanca, 24.451,58.

Santa Cruz de Tenerife: Orquesta, pesetas 56.000.

Madrid: Inspector General de Museos Arqueológicos, 2.000; Escuela Fábrica de Cerámica, 7.500; Asociación de Escultores del 47, 4.000; Patronato de Formación

Profesional, 500.000; Museo de Sorolla, 40.000; Asociación de Pintores y Escultores, 9.000; Patronato de Formación Profesional, 167.750; Escuela de Ingenieros Agrónomos, 122.500; idem de Montes, 112.500; idem Navales, 115.000; Patronato de Formación Profesional, 25.000; Conservatorio de Música, 62.500; Escuela Fábrica de Cerámica, 16.000; Museo de Reproducciones Artísticas, 30.500; Registro de la Propiedad Inmueble, 2.000; Archivo Histórico Nacional, 25.000; Junta de Conservación de Obras de Arte, 3.500; Archivo de Indias, 10.000.

Burgos: Escuela del Magisterio femenina, 1.500.

Cuenca: Idem masculina, 1.250.

Badajoz: Idem femenina, 1.250.

Ciudad Real: Idem masculina, 1.500.

Valencia: Idem, 1.500.

Baleares: Idem, 1.500.

Palma de Mallorca: Idem femenina, 1.500 pesetas.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 10.000; Escuela del Magisterio masculina, 1.500.

La Coruña: Idem femenina, 1.250.

Palencia: Idem masculina y femenina, a 1.500 pesetas cada una.

Huelva: Idem id., a 1.500 cada una.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 35.000 y 7.500.

Índice núm. 153.—Madrid: Junta de Iconografía Nacional, 1.250; Museo Arqueológico Nacional, 2.736; Inspección General de Museos Arqueológicos, 2.500 y 1.250; Escuela de Ingenieros Navales, 6.000; Idem de Montes, 2.999,94; Junta de Iconografía Nacional, 498.

Barcelona: Escuela de Bellas Artes, 2.500 pesetas.

Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 562,50.

Índice núm. 154.—Madrid: Patronato de Formación Profesional, 16.300; Escuela de Ingenieros de Montes, 12.000; Inspección general de Museos Arqueológicos, 25.000; Patronato de Formación Profesional, 10.000 y 6.200.

DÍA 13

Índice núm. 155. Las Palmas: Escuela de Peritos Industriales, 1.500.

La Coruña: Obras en la Colegiata de Santa María del Sar, de Santiago de Compostela, 49.378,21.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero, 9 y 25 de febrero y 9 del pasado mes de marzo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 13 de abril de 1948.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Universidad de Barcelona

Anunciando concurso-oposición para cubrir cuatro plazas vacantes de Médicos de guardia para el Servicio de Cirugía de Urgencia, con destino al Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina.

Vacantes en esta Facultad cuatro plazas de Médicos de guardia para el Servicio de Cirugía de Urgencia, con destino al Hospital Clínico, y dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, han de ser provistas por concurso-oposición, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y el Reglamento orgánico para el Servicio de guardia del Hospital Clínico de esta Facultad.

Los aspirantes deberán tener terminada la Carrera, por lo menos, dos años antes.

El nombramiento durará dos años, prorrogables por otros dos.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El programa, redactado por el Tribunal designado por el Decanato y aprobado por el Rectorado, se dará a conocer a los opositores treinta días antes del comienzo de las oposiciones.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad, deberán ser presentadas en el Registro General de la Universidad, dentro del plazo de veinte días, contando desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, acreditando tener veintitún años cumplidos.

Justificación de estar en posesión del Título de Licenciado.

Deberán abonar en la Caja de la Administración treinta pesetas, por derechos de examen.

Constituirá mérito preferente haber sido Alumno interno en esta Facultad.

Se tendrá en cuenta en la presente convocatoria lo establecido en la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre), sobre rotación de turnos de mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, etc.

Los aspirantes habrán de justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y no estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

Con arreglo a lo establecido por la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses después de la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de esta Facultad.

Barcelona, 5 de marzo de 1948.—El Decano, M. Soriano.

Anunciando concurso-oposición de 8 plazas de Médicos internos y 38 de Alumnos internos para el Servicio de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina.

De acuerdo con lo dispuesto y conforme a lo establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto del 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), Orden del 6 de marzo de dicho año de la Presidencia del Gobierno y de 27 de octubre de 1928 y 3 de septiembre de 1940 del Ministerio de Educación Nacional, y el Reglamento orgánico para el Servicio de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina, se anuncia la provisión mediante concurso-oposición de ocho plazas de Médicos internos y treinta y ocho de Alumnos internos, pensionados, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y con arreglo a la distribución siguiente:

Médicos

- 4 para la Sección de Cirugía.
- 2 para la Sección de Medicina.
- 2 para la Sección de Toco-Ginecología.

Alumnos

Grupo primero:

- 3 para Patología general.
- 1 para Patología Médica A.
- 2 para Patología Médica B.
- 3 para Patología Médica C.
- 4 para Pediatría.

Grupo segundo:

- 1 para Patología quirúrgica primero.
- 4 para Patología quirúrgica tercero.
- 3 para Ginecología.
- 2 para Tocología.
- 1 para Dermatología.
- 1 para Oftalmología.
- 1 para Otorrinolaringología.
- 1 para Terapéutica Física.

Grupo tercero:

- 2 para Anatomía primero.
- 2 para Anatomía segundo.
- 2 para Microbiología.
- 2 para Farmacología.
- 3 para Histología.

Para optar a las plazas de Médico interno será necesario haber desempeñado el cargo de Alumno interno. Podrán presentarse los Aspirantes inmediatamente de haber terminado la Carrera. El cargo durará dos años, improrrogables.

Para las correspondientes a Alumnos internos se requerirá tener aprobado el tercer curso de la Carrera para optar a los dos primeros grupos, y para el tercero, únicamente estar matriculado por enseñanza oficial en esta Facultad.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. Los programas, que serán especiales para cada grupo, serán redactados por el Tribunal designado por el Decanato y aprobado por el Rectorado. Se darán a conocer a los opositores treinta días antes del comienzo de las oposiciones.

El cargo de Alumno interno durará cuatro años y no será prorrogable, cesando al terminar la Carrera.

Los aspirantes habrán de justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y no estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, certificación de Penales. Se presentarán al Registro General de la Universidad, en horas hábiles de oficina, durante veinte días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Satisfará cada opositor, en la Caja de Administración, la cantidad de veinticinco pesetas, por derechos de examen.

Se tendrá en cuenta en la presente convocatoria lo establecido en la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre), sobre rotación de turnos de Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, etc.

Con arreglo a lo establecido por la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de esta Facultad.

Barcelona, 1.º de marzo de 1948.—El Decano, M. Soriano.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas).

Adjudicando a «Constructora Internacional, S. A.» la subasta de las obras de «Terminación del Pantano de Cubillas».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Terminación del Pantano de Cubillas» a «Constructora Internacional, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 41.742.557,29 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.986.076,53 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1948.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.